

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ACTUACIÓN EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quienes suscriben, Jéssica Ortega de la Cruz, Elvia Yolanda Martínez Cosío, Jorge Álvarez Máynez, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Mirza Flores Gómez, Manuel Jesús Herrera Vega y Andrés Pintos Caballero, diputadas y diputados federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 106; las fracciones IV, IX, X y último párrafo y se adiciona la fracción XI del artículo 107; se adiciona un segundo párrafo al artículo 108; y se reforman las fracciones VI y VII y el segundo párrafo, y se adiciona una fracción VIII al artículo 140 de la Ley de Migración**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El pasado lunes 27 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Estancia Provisional a cargo del Instituto Nacional de Migración (INM) de Ciudad Juárez, Chihuahua, se produjo un incendio dentro del área de alojamiento, en donde lamentablemente perdieron la vida 40 personas migrantes de origen aún desconocido y otras 28 personas migrantes que se encuentran hospitalizadas.

De acuerdo con los medios de información disponibles,¹ el siniestro ocurrió pasadas las 22:00 horas cuando migrantes en presuntas condiciones infrahumanas al encontrarse recluidos dentro de una celda, comenzaron a incendiar colchonetas en señal de protesta por su situación actual. El fuego generado por la protesta terminó por salirse de control al no haber sido atendido a tiempo por las autoridades migratorias mexicanas, incurriendo así en una falta en su labor por negligencia, además de la evidente violación de derechos humanos que ejercían sobre las personas migrantes dentro del albergue, el cual se encuentra en cercanía del puente internacional Lerdo-Stanton que conecta a la ciudad con El Paso, Texas, EUA.

Hasta el momento el edificio se encuentra bajo resguardo de la Guardia Nacional, mientras que la Fiscalía General de la República sigue dentro del proceso de peritaje e investigación a través de sus agentes ministeriales. Por su parte, el INM solo ha interpuesto una denuncia ante las autoridades competentes,² y además, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) únicamente se ha pronunciado de forma condenatoria sobre los hechos, comprometiéndose por medio de un comunicado oficial a realizar las investigaciones pertinentes sobre los acontecimientos narrados previamente.³

Asimismo, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, afirmó que las manifestaciones se realizaron en un inicio debido a que las personas migrantes habían sido notificadas de su pronta deportación, dejando de lado el tema de vulneración a sus derechos humanos,⁴ mientras que el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, declaró que aquellos agentes de migración que presuntamente son responsables de dicha tragedia, ya se encuentran bajo resguardo de las autoridades competentes, y que además, el secretario se encuentra en constante diálogo con los gobiernos de Guatemala, Honduras, Venezuela, Colombia, Ecuador, Honduras y El Salvador, siendo estos dos últimos países los primeros en haberse manifestado por el actuar negligente de las autoridades mexicanas a través de comunicados oficiales.⁵

Dentro del marco normativo mexicano, el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ señala el derecho humano al libre tránsito por el país, siendo la base fundamental sobre toda actividad migratoria en México dado a que este artículo también reconoce el derecho a solicitar asilo o refugio dentro del territorio mexicano. Asimismo, depende de la Secretaría de Gobernación el Instituto Nacional de Migración,⁷ el cual, es un órgano desconcentrado que tiene por objetivo ejecutar la política migratoria del país bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos acorde con los tratados internacionales que México ha suscrito, así como a las leyes mexicanas, llevando a cabo sus funciones a través de representaciones federales y locales dentro de las entidades federativas del país y la Ciudad de México.

De acuerdo con datos del Organismo Internacional de Migración (OIM) de la ONU,⁸ en México durante el año 2020 hubo un registro de 1.2 millones de personas migrantes internacionales, representando al 1 por ciento de la población total del país aproximadamente, siendo en su mayoría personas provenientes de países centroamericanos que buscan cruzar hacia Estados Unidos de América. Bajo ese mismo tenor, la población mexicana también se ha visto en la necesidad de migrar⁹ hacia el país vecino del norte debido a las diversas coyunturas de seguridad, desigualdad y pobreza por las que atraviesa el país, contando con un total de 11.2 millones de emigrantes internacionales. El flujo migratorio entre EUA y México se encuentra en un momento de aumento nunca visto, estimando que entre ambos países se encuentran en centros de detención migratorios aproximadamente 2.76 millones de personas, tomando en cuenta además registros del gobierno norteamericano donde indican la detención promedio de 8 mil personas al día.¹⁰ Gracias a los datos anteriores, podemos entender por qué el tema migratorio ha llegado a dominar en los últimos años parte de la agenda pública del país, sobre todo en materia de diplomacia y relación con nuestros países vecinos tanto en la frontera norte como sur.

Pese a la condición jurídica y administrativa irregular que ostentan los migrantes, las autoridades deben actuar con pleno respeto a sus derechos humanos; velando por cuidar su vida e integridad; desafortunadamente los hechos descritos en líneas anteriores dejan de manifiesto la falta de compromiso o preparación de nuestras autoridades migratorias para actuar ante una emergencia; motivo por el cual se vuelve necesario establecer estándares y protocolos de respuesta que guíen el actuar de las autoridades en las estaciones migratorias y eviten que ocurra otra desgracia.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 106; las fracciones IV, IX, X y último párrafo y se adiciona la fracción XI del artículo 107; se adiciona un segundo párrafo al artículo 108; y se reforman las fracciones VI y VII y el segundo párrafo, y se adiciona una fracción VIII al artículo 140 de la Ley de Migración

Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 106; las fracciones IV, IX, X y último párrafo y se adiciona la fracción XI del artículo 107; se adiciona un segundo párrafo al artículo 108; y se reforman las fracciones VI y VII y el segundo párrafo, y se adiciona una fracción VIII al artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 106. [...]

No se alojara? a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias o **refugios**, los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, **lugares que pongan en peligro la seguridad de personas extranjeras**, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. a III. [...]

IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familia, **así como preservar un enfoque de política humana hacia las personas extranjeras que se encentren en cualquier estación migratoria;**

VIII. [...]

IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado,

X. Contar con protocolos de seguridad, atención y prevención de riesgos y emergencias basados en el respeto de la dignidad de las personas migrantes y la protección de sus derechos humanos; y

XI. Las demás que establezca el Reglamento.

El Instituto **solicitará** la verificación **semestral** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables. **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá publicar un informe de las verificaciones en un plazo no mayor a tres meses de concluir la verificación de las estaciones que se ubiquen en todo el territorio nacional, asimismo de las recomendaciones necesarias a fin de reestructurar la política migratoria con un enfoque humano hacia las y los servidores públicos del Instituto de las personas extranjeras.**

Artículo 108. [...]

La Secretaría determinará los lineamientos y elementos mínimos que deberán de contener los protocolos de seguridad, atención, prevención de riesgos, emergencias, auxilio y para los casos de situaciones de riesgo inminente, contingentes que impliquen violencia o se vean amenazadas la integridad física o psicológica, de no criminalización y conductas indignas de las y los servidores públicos del Instituto hacia las personas extranjeras.

Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a V. [...]

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente,

VII. La falta de actuación con diligencia y en apego a los protocolos de seguridad, atención y prevención de riesgos y emergencias, auxilio y para los casos de situaciones de riesgo inminente, contingentes que impliquen violencia o se vean amenazadas la integridad física o psicológica de no criminalización y conductas indignas de las y los servidores públicos del Instituto hacia las personas extranjeras; y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI **y VII** del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría contará con 90 días hábiles para emitir los lineamientos y elementos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 108.

Tercero. A partir de la emisión de los lineamientos y elementos por parte de la Secretaría, las autoridades de las estaciones migratorias contarán con un plazo de 90 días hábiles para emitir y poner en práctica sus respectivos protocolos de seguridad, atención y prevención de riesgos y emergencias, de no criminalización y conductas indignas de las y los servidores públicos del Instituto hacia las personas extranjeras.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un plazo de 90 días naturales para iniciar una investigación respecto de las condiciones de sedes o estaciones o albergues o refugios que estén a cargo del Instituto Nacional de Migración en todo el territorio nacional, debiendo publicar las recomendaciones para dar cumplimiento a las presente modificaciones respecto a los protocolos de reestructurar la política migratoria con un enfoque humano. de no criminalización y conductas indignas de las y los servidores públicos del Instituto hacia las personas extranjeras.

Notas

1 [1] Guillén, Beatriz. “Un video muestra a los migrantes de Ciudad Juárez encerrados en una celda en el Instituto de Migración cuando empezó el fuego”. El País, 28 de marzo de 2023. Recuperado en: <https://elpais.com/mexico/2023-03-28/un-video-muestra-a-los-migrantes-d-e-ciudad-juarez-encerrados-en-una-celda-del-instituto-de-migracion-cuando-empezo-el-fuego.html> (Fecha de consulta: 29/03/2023)

2 [1] Instituto Nacional de Migración. Comunicado No. 203/23, 28 de marzo de 2023. Recuperado en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/inm-colabora-con-fgr-y-cndh-con-testimonios-y-pruebas-para-esclarecer-la-verdad-de-lo-ocurrido-en-ciudad-juarez-chihuahua-330152> (Fecha de consulta: 29/03/2023)

3 [1] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comunicado DGDDH/074/2023, 28 de marzo de 2023. Recuperado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-03/COM_2023_074.pdf (Fecha de consulta: 29/03/2023)

4 [1] S/A “Gobierno de El Salvador exige una investigación exhaustiva al personal de INM por el incendio en el que murieron 38 migrantes”. LATINUS, 29 de marzo de 2023. Recuperado en: <https://latinus.us/2023/03/29/salvador-condena-personal-inm-tras-incendio-donde-murieron-38-migrantes/> (Fecha de consulta: 29/03/2023)

5 [1] Camhaji, Elías. “Marcelo Ebrard y Adán Augusto López chocan por el reparto de responsabilidades tras la tragedia de Ciudad Juárez”. El País, 29 de marzo de 2023. Recuperado en: <https://elpais.com/mexico/2023-03-29/marcelo-ebrard-y-adan-augusto-lopez-chocan-por-el-reparto-de-responsabilidades-tras-la-tragedia-de-ciudad-juarez.html> (Fecha de consulta: 29/03/2023)

6 [1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. (Fecha de consulta: 29/03/2023)

7 [1] Instituto Nacional de Migración. “¿Qué Hacemos?”. Recuperado en: <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos> (Fecha de consulta: 29/03/2023)

8 [1] Organismo Internacional de Migración. Portal de Datos Sobre Migración. Número total de migrantes internacionales y emigrantes internacionales en México 2020. Recuperado en: https://www.migrationdataportal.org/es/international-data?i=stock_abs_&t=2020&cm49=484 (Fecha de consulta: 29/03/2023)

9 [1] Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). Agenda para la protección de personas refugiadas en México: 2019-2024. Recuperado en: https://www.acnur.org/es-mx/op/op_prot/5cfeadb34/agenda-para-la-proteccion-de-personas-refugiadas-en-mexico-2019-2024.html (Fecha de consulta: 29/03/2023)

10 [1] Guillén, Beatriz. “Al menos 38 muertos en un incendio en un centro del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez”. El País, 28 de marzo de 2023. Recuperado en: <https://elpais.com/mexico/2023-03-28/decenas-de-personas-mueren-en-un-incendio-en-un-centro-del-instituto-nacional-de-migracion-en-ciudad-juarez.html> (Fecha de consulta: 29/03/2023)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputados: Jéssica Ortega de la Cruz, Elvia Yolanda Martínez Cosío, Jorge Álvarez Máynez, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Mirza Flores Gómez, Manuel Jesús Herrera Vega y Andrés Pintos Caballero (rúbricas)